Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00143-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 197 y ss. del Código Civil, y procesales del artículo 82, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, incoada por LEIDY MARCELA IBARRA RESTREPO, frente a CARLOS MARIO QUIRAMA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292, Ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f555cb6591560733bb8a23872e6e69caaee9fc9e03d6c3d5ffa6a2974ae1a195**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica